

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS264/15
17 de febrero de 2005

(05-0658)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA EXISTENCIA DE DUMPING RESPECTO DE LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Modificación del acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 14 de febrero de 2005, dirigida por la delegación del Canadá y la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El Canadá y los Estados Unidos desean informarle de que han decidido de común acuerdo modificar el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias en la diferencia mencionada *supra*, que se había fijado inicialmente de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, de modo que expire el 2 de mayo de 2005.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado)
Excmo. Sr. Don Stephenson
Embajador
Representante Permanente del Canadá

(firmado)
Excma. Sra. Linnet F. Deily
Embajadora
Representante Permanente de los Estados Unidos